

COMISION PARITARIA CENTRAL -LEY 10052

ACTA ACUERDO N° 05/13

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 15:00 horas del día 14 de Octubre de 2013, se reúne la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participan de la misma el señor Ministro de Gobierno y Reforma del Estado Sr. Rubén Galassi, el Ministro de Economía CP Ángel José Sciara, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública CP Juan Carlos Pucciarelli, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública Ps. Guillermo Coulter; por la representación gremial de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley 10052 y modificatorias, por UPCN Seccional Santa Fe participan su Secretario General Sr. Jorge E. Molina, la Secretaria de Convenio Colectivo y Legislación Sra. Mónica Payá, el Secretario Gremial Jurisdiccional Hugo Rodríguez, y por ATE Consejo Directivo Provincial - Santa Fe su Secretario General Sr. Jorge Hoffmann.

Luego de analizadas y debatidos diversos temas, se acuerda:

- I- Incorporar al Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a partir del 1° de Octubre de Octubre de 2013, el siguiente suplemento:

ARTÍCULO 80° decimocuarto.- Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos: Establécese para el personal que dependa orgánica y funcionalmente de las Direcciones de Asuntos Jurídicos o Letradas Ministeriales, un suplemento mensual, remunerativo no bonificable, cuyo monto resultará de aplicar sobre los rubros: Sueldo Básico, Adicionales Generales, Adicionales Particulares, Función Administrativa, Suplemento Plan Equiparación y Adicional Especial Remunerativo, correspondientes a la categoría de revista del agente, los porcentajes que en cada caso se especifican a continuación:

Categoría 3 (agrupamiento profesional): 45 %

Categorías 4 y 5: 63%

Categoría 6: 73%

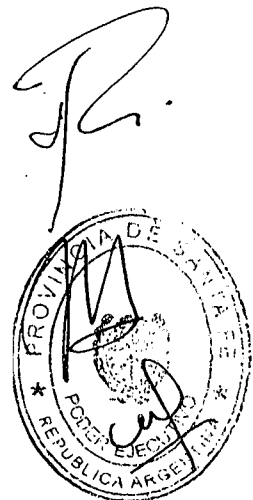
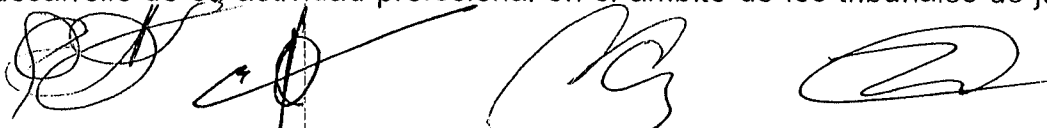
Categoría 7: 102%

Categoría 8: 105%

Categoría 9: 109%

El presente suplemento es incompatible con la franquicia prevista por el Decreto N° 132/94 en su artículo 21°. A tal efecto, los agentes que opten por hacer uso de la referida franquicia deberán comunicar expresamente su no adhesión al presente suplemento.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los jefes de unidades de organización podrán otorgar, a los profesionales que lo necesitaren para el desarrollo de su actividad profesional en el ámbito de los tribunales de justicia,



una autorización para ausentarse de su lugar de trabajo, la que no podrá exceder las 2 (dos) horas diarias o las 12 (doce) horas por mes calendario. Las horas así autorizadas deberán ser compensadas dentro del mismo mes calendario o el siguiente.

El presente suplemento es incompatible con los suplementos Asistencia Directa al Ejecutivo (Decreto N° 2695/83, artículo 80° septimus), Especificidad Técnica y Áreas de Apoyo (Decreto N° 522/13, artículo 14°), Función Previsional y Mayor Jornada Horaria (Decreto N° 2695/08, artículo 8), Recalificación Técnica (Decreto N° 2347/05, artículo 3°) y Extensión Horaria (Decreto N° 2347/05, artículo 5°)

- II- Crear -y otorgar- a partir del 01/10/2013, una Asignación Salarial-Funcional provisoria a los inspectores de la Agencia Provincial de Seguridad Vial detallados en el Anexo I, equiparando el monto salarial de los mismos a los haberes correspondientes al nivel escalafonario 4 (cuatro) del tramo de supervisión del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/1983, incluido el suplemento inspección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2946/13.

Esta asignación será actualizable por política salarial, y se dejará de percibir cuando se produzca el encasillamiento correspondiente en forma definitiva, o ante el otorgamiento de subrogancias o promoción por concurso de categorías del tramo superior.

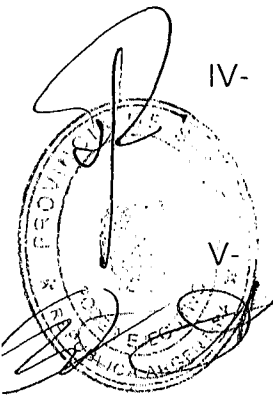
- III- Crear -y otorgar- a partir del 01/10/2013, una Asignación Salarial-Funcional provisoria a los agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, detallados en el Anexo II, equiparando el monto salarial de los mismos a los haberes correspondientes al de Coordinación General (nivel 7) del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/1983.

Atento los tramites de renuncia por jubilación iniciado por los agentes Torres, Raúl Adolfo (DNI 10.523.812) y Garralda, María Nieves (DNI 13.544.402), la presente Asignación será otorgada, asimismo, a quienes con posterioridad a la fecha del presente cumplan las funciones de Coordinador General de Registros - Santa Fe y de Coordinador General de Registro Derechos Reales - Rosario, respectivamente. El cumplimiento de dichas funciones serán acordadas en el marco de la Comisión Mixta Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debiendo remitirse tal decisión a la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central, para su aprobación.

Esta asignación será actualizable por política salarial, y se dejará de percibir cuando se produzca el encasillamiento correspondiente en forma definitiva, o ante el otorgamiento de subrogancias o promoción por concurso de categorías del tramo superior.

- IV- Extender, a partir del 1° de Octubre de 2013, a los Jefes de Depósito del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10), la Asignación Remunerativa No Bonificable creada por mediante el artículo 15° del Decreto N° 0522/13 para Ecónomos y Mayordomos del mismo agrupamiento.

V- Ampliar el alcance del suplemento por Extensión Horaria creado por el artículo



5º del Decreto N° 2347/05 y modificatorios, al personal que revista en las diferentes reparticiones dependientes de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía. El referido personal comenzará a percibir este suplemento a partir del 1º de Octubre de 2013, salvo aquellos agentes que de manera fehaciente expresen que optan por no cumplir la mayor dedicación requerida.

Incorporar a las excepciones previstas en el 2º párrafo del artículo 8º del Decreto 2347/05, el personal referido en el párrafo anterior, respecto al suplemento Disponibilidad Horaria establecido en el artículo 4º del mismo Decreto.

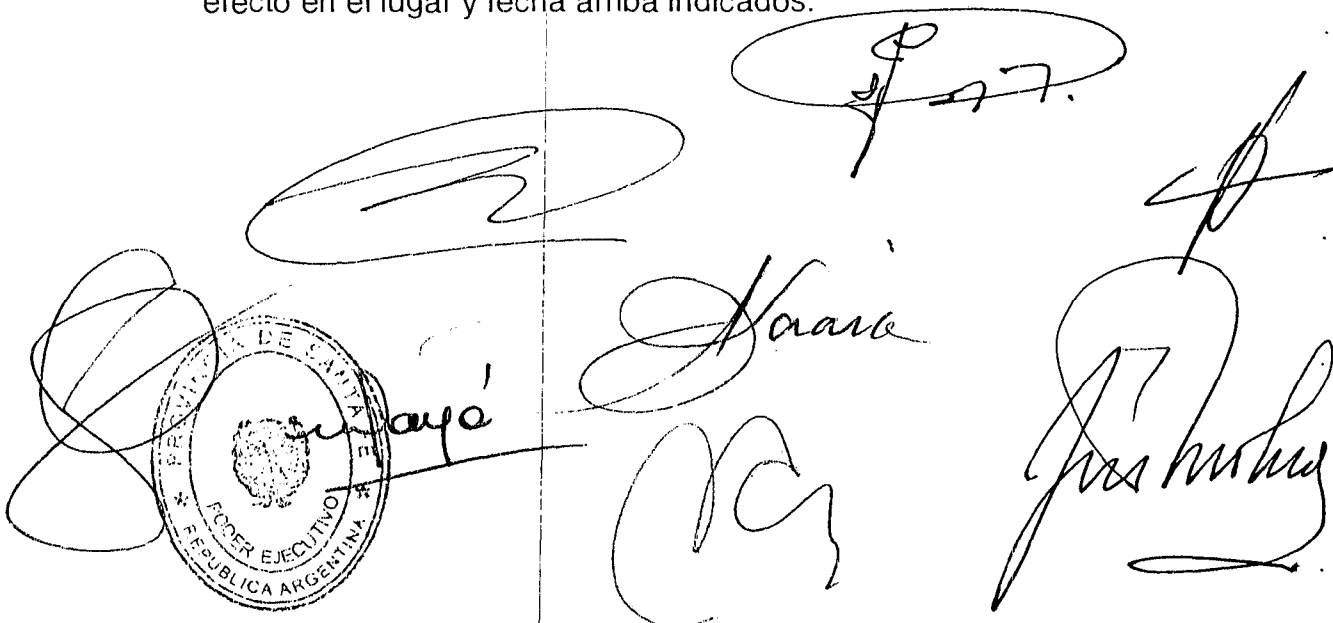
VI- Modificar el Decreto N° 3058/13, extendiéndose hasta 25 de Septiembre de 2013 los plazos establecidos hasta 31 de agosto de 2013 en los artículos 2º incisos a y c), 6º, 7º, 8º, 9º, 10º incisos d y e), y a partir del 26 de septiembre de 2013, los plazos establecidos a partir del 1 de septiembre en los artículos 8º y 11º del referido Decreto.

VII- Incorporar al Decreto N° 1919/89, el siguiente artículo 69 bis:

“ARTÍCULO 69º BIS: Se otorgará un permiso -cuyas horas deberán ser compensadas-, al personal que como padres, tutores o quienes detenten la guarda de una persona con discapacidad severa o profunda, con dependencia física y/o de contención emocional, necesiten, durante la jornada de trabajo, asistirle o acompañarla a control médico, estimulación temprana, centros de rehabilitación, escuelas especiales o comunes, talleres terapéuticos o protegidos, para lo cual deberán presentar las certificaciones correspondientes. La prestación de servicios de los agentes deberá ajustarse a la cantidad de horas que diariamente deben cumplir.”

VIII- Se acuerda seguir analizando en el ámbito de la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central, las diferentes temáticas remitidas por las entidades gremiales, que actualmente se encuentran bajo estudio en tal ámbito, entre las que se encuentra la modificación parcial del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, establecido por Decreto N° 1919/89.

Sin más temas que tratar, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



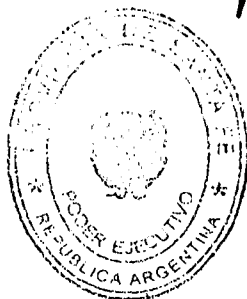
The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are: 1) A large, stylized signature on the left. 2) A signature in the center that appears to read 'Harris'. 3) A signature on the right that appears to read 'José María'. 4) A signature at the top center that appears to read 'J. S. 7.'. Below the first signature is an official circular stamp of the Republic of Argentina. The stamp contains the text: 'REPUBLICA ARGENTINA', 'PODER EJECUTIVO', and 'SECRETARÍA DE FINANZAS'. The stamp is partially obscured by the signature.

Anexo I

	Apellido y Nombre	CUIL	Monto
1	ANGHILERI, Sebastián Hugo	20-28249100-2	\$ 2.685.63
2	BALBUENA, Claudio Ariel	20-21531983-1	\$ 2.685.63
3	CASTRO, Mauro	20-28968993-2	\$ 2.685.63
4	DERMA, Mauro	20-35449491-5	\$ 2.685.63
5	ECHEZURI, Esteban Rubén	20-29526972-4	\$ 2.685.63
6	GALLASTEGUI, Martín	20-33070172-3	\$ 2.685.63
7	GARCIA, Julio César	20-29677669-7	\$ 2.685.63
8	GIANI, Fernando Gabriel	20-27462490-7	\$ 2.685.63
9	GIULIANO, Griselda Lorena Rosario	27-25840802-6	\$ 2.685.63
10	MANGIARELLI, Hernán	20-26073345-2	\$ 2.685.63
11	MESIAS, Juan Pablo	20-22435977-3	\$ 2.685.63
12	MONTEFELTRO RE, Gustavo Ezequiel	20-22955477-9	\$ 2.685.63

Cafayé

[Handwritten signatures and stamps]



Anexo II

	Apellido y Nombre	CUIL	Monto
1	Casco, Lilitiana Alejandra	27-12730992-8	\$3.322,67
2	Gomez, Mónica Inés	27-12471983-1	\$3.168,54
3	Hernandez, Tomás	20-10523812-7	\$3.026,40
4	Rojas, Elvira Beatriz	27-12524645-7	\$2.973,19

[Handwritten signatures and scribbles]

cefasó

